



# Resolución Directoral

N° 044 -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 10 de febrero del 2022

## VISTO:

Las solicitudes con Reg. N° 673, 213, 7829, 7860, 312, 02, 7333, 3644, 3012, 7062, el Informe N° 050-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, el Informe N° 102-2021--GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 117° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo petitionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto<sup>1</sup>;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo servidor tiene derecho a "(...) Descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio" entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a su relación subordinada;

Que, el artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, respecto a las vacaciones no gozadas, señala que: "Las vacaciones anuales y remuneraciones establecidas en la ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".

Que, asimismo, el artículo 104° del precitado Decreto Supremo N° 005-90-PCM; hace referencia a las vacaciones truncas, y establece que: "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; conyugue, hijos, padres o hermanos".

Que, el inciso f) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 - Ley de Eliminación Progresiva del CAS, y Otorga Derechos Laborales, señala que el contrato

<sup>1</sup> Sentencia del tribunal constitucional en el Expediente N° 01420-2009-PA/TC. F. J. 9



# Resolución Directoral

N° 044-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 10 de febrero del 2022



administrativo de servicios, otorga al trabajador entre otros derechos; vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Por su parte; el artículo 8° numeral 8.6 del reglamento del Decreto Legislativo 1057, aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; hacen referencia a las vacaciones truncas; respectivamente; que le corresponden al trabajador a la conclusión del contrato; y señala que *"Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad"*;



Que, la Novena Disposición Complementaria Final del reglamento; señala que, al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057;



La extinción de un primer contrato administrativo de servicios y el inicio de uno nuevo, determina el corte del tiempo de servicios acumulado y el inicio de un nuevo período a partir de la segunda vinculación; por lo que, la entidad debe proceder a efectuar la liquidación de los beneficios del primer contrato según el plazo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057<sup>2</sup>;



En ese sentido, de la liquidación practicada por el área de remuneraciones se tiene que los trabajadores que se citaran en la parte resolutive de la presente resolución, han concluido su vinculación laboral con la entidad, por lo que dichos periodos han acumulado tiempo suficiente para practicar sus beneficios laborales que corresponden; habiéndose calculado los conceptos de vacaciones truncas y no gozadas; siendo necesario formalizarlo en el presente acto resolutive;

Por las consideraciones expuestas, contando con vistos correspondientes y la aprobación de la Dirección del Hospital General de Jaén; facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - RECONOCER y OTORGAR el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas correspondientes a los años 2018 - 2022; por el importe total de S/. 26,104.48 (VEINTISÉIS MIL CIENTO CUATRO Con 48/100 Soles) según detalle:

<sup>2</sup> Informe Técnico N° 1165-2017-SERVIR/GPGSC



# Resolución Directoral

Nº 044 -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 10 de febrero del 2022

Nº	APELLIDO Y NOMBRE	PERIODO	VACACIONES TRUNCAS	VACACIONES NO GOZADAS
<b>DECRETO LEGISLATIVO Nº 276</b>				
1	GALLARDO GARCÍA, Antonio	05-02-2018 AL 31-12-2018	939.48	
2	MIRES HERRERA, Elmer Yovanny	01-01-2020 AL 31-12-2020		2,766.00
<b>DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057</b>				
1	BECERRA ZAPATEL, Karen Yuridia	02-11-2021 AL 31-12-2021	458.40	
2	BUSTAMANTE SANCHEZ, Jheanet	02-11-2021 AL 31-12-2021	458.40	
3	CARDOSO MAIRENA, Lila Yrma del Rosario	01-10-2021 AL 19-01-2022	1,050.00	
4	CHACALTANA GODOY, José Romario	03-05-2021 AL 05-01-2022	775.00	
5	CHAVEZ TELLO, Damner	13-07-2021 AL 01-11-2021	1,200.00	
6	CRUZ CHANTA, Luz Mery	02-11-2021 AL 31-12-2021	655.56	
7	GARCÍA LAPA, Karen Luz	05-05-2021 AL 31-10-2021	2,156.98	
8	GONZÁLES RÍOS, Luz Mery	02-11-2021 AL 31-12-2021	458.40	
9	LA TORRE UCEDA, Naysha Stephanie	14-01-2021 AL 04-05-2021	2,230.56	
10	MERA EFFIO, Laura Yolanda	04-10-2021 AL 31-01-2022	1,300.00	
11	OYARCE SÁNCHEZ, Sheyla Jaqueline	05-05-2021 AL 08-11-2021	3,558.33	
12	SANCHEZ PÉREZ, Eiver Carlitos	16-02-2021 AL 01-11-2021	2,346.67	
13	TANTARICO HUAMÁN, Esther Monica.	03-11-2021 AL 31-12-2021	450.63	
14	TANTARICO MONTENEGRO, Magdalena Irene	02-11-2021 AL 31-12-2021	458.40	
15	VÁSQUEZ DELGADO, José Alindor	01-10-2021 AL 31-12-2021	575.00	
16	ZAFRA ALCANTARA, Celia Visabel	16-02-2021 AL 01-11-2021	4,266.67	
<b>SUB TOTAL</b>			<b>S/.23,338.48</b>	<b>S/. 2,766.00</b>
<b>TOTAL</b>				<b>S/. 26,104.48</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El egreso que genere el cumplimiento de la presente Resolución, está supeditado a la disponibilidad presupuestal del ejercicio presupuestal 2022.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **DISPONER** que el responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, [www.hospitaljaen.gob.pe](http://www.hospitaljaen.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD  
HOSPITAL GENERAL DE JAEN  
*Diana Mercedes Bolivar Joo*  
PATÓLOGO CLÍNICO / CHAP 19404  
DIRECTORA EJECUTIVA



